



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1332-17

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de diciembre del año dos mil diecisiete. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-186-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión practicada a los Ingresos y Egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Que el precitado informe de Auditoría Especial se remitió a este Consejo Superior del Ente Fiscalizador a efectos de emitir el correspondiente pronunciamiento de conformidad al artículo 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”. Proceso de auditoría que se ejecutó conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **1)** Comprobar que los ingresos registrados en el período sujeto a revisión, se hayan depositado en las cuentas bancarias de la Alcaldía Municipal de El Crucero y se encuentren debidamente soportados, clasificados, registrados y revelados en el Informe de Ejecución Presupuestaria. **2)** Comprobar que los egresos se registraron en su totalidad y correspondan al período auditado, se clasificaron de acuerdo a su naturaleza, están debidamente soportados, justificados, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Alcaldía Municipal de El Crucero, Departamento de Managua. **3)** Evaluar el cumplimiento del Sistema de Control Interno administrativo y financiero, relativo a los ingresos y egresos aplicados en las operaciones de la Municipalidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, normativas y reglamentarias aplicables a la Alcaldía Municipal de El Crucero. y, **4)** Identificar los Hallazgos si los hubiere y sus responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso, trámite de audiencia y se aseguró la intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como lo disponen los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53, numeral 1), y 54 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; siendo así que en fechas comprendidas del siete de febrero al veintidós de marzo del año dos mil diecisiete, se notificó el inicio de la labor de Auditoría a los servidores, ex servidores públicos y terceros relacionados con las operaciones examinadas, a saber: **Martha Solieth Marengo Ramos**, Alcaldesa Municipal; **Jorge Alberto Pereira Martín**, Vice Alcalde; **José Roberto Calderón Quintero**, Secretario del Consejo; **Arelly Carolina Parrales Salinas**, Gerente General; **Dina Guiselle Aguirre Hernández**, Responsable de Presupuesto; **Luis Francisco Flores Acevedo**, Responsable de Recursos Humanos; **Pedro Antonio Guillén Pérez**, Director Administrativo Financiero; **Geymi Maggally Ruiz Osorio**, Responsable de Adquisiciones; **Rosa Argentina Ruiz Osorio**, Encargada de Tesorería; **Carlos Ernesto Hernández García**, Responsable de Contabilidad; **Yahoska Massiel Obando Ruiz**, Directora de Proyectos; **Emilio José Cordero Miranda**, Ex Responsable de Proyectos; **Ericka Fabiola Acuña Castañeda**, Responsable de Servicios Generales; **José Noel López Ortiz**, Apoyo al Departamento de Servicios Municipales; **Sandra del Socorro Pérez Flores**, Responsable de Caja; **Luz Marina Calderón López**, Supervisora de Proyectos; **Melina Andrea Calvo Jarquín**, Responsable del Área de Administración Tributaria; y, **Jader Josué Molina Gaitán**, Ex Responsable de Proyectos. De conformidad a lo establecido en el artículo 57, de la referida Ley Orgánica de la Contraloría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1332-17

General de la República, durante el transcurso de la presente auditoría, el personal acreditado sostuvo constante comunicación con los auditados y terceros relacionados, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua. En fecha quince y veintiocho de junio del año dos mil diecisiete, se dieron a conocer los Resultados Preliminares de la auditoría aquí incoada. Refiere el Informe de autos, que una vez agotados los procedimientos propios de dicha auditoría, los resultados concluyeron: **1)** Se comprobó que los Ingresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en lo que respecta a la muestra seleccionada, se encuentran debidamente depositados en las cuentas bancarias propiedad de la Alcaldía, y que estos están correctamente clasificados y registrados por los diferentes conceptos en el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos. **2)** Se determinó que los Egresos por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en lo que respecta a la muestra seleccionada, se encuentran debidamente clasificados, registrados, soportados, justificados, autorizados y corresponden a actividades propias de la Alcaldía Municipal. **3)** Se evaluó el cumplimiento del Sistema de Control Interno Administrativo y Financiero, implementado para el registro y control de los Ingresos y Egresos, y se determinó condiciones reportables en las áreas evaluadas, las cuales deben ser atendidas por la Administración de la Comuna auditada de El Crucero, Departamento de Managua, siendo éstas: **a)** Falta de proceso de provisión, convocatoria y selección; **b)** Falta de seguimiento a las marcadas de empleados fuera del horario laboral; **c)** Falta de cumplimiento del programa anual de vacaciones; y, **d)** Falta de arquezos periódicos a las cajas chicas. **4)** Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables: Los resultados de pruebas de cumplimiento de leyes, normas y regulaciones aplicables determinaron Omisiones al Ordenamiento Jurídico, correspondiente a los artículos 14, 22, 23, 24, 25, 26, 25, 28, 29, 32, 57, 58, 70, 71, 72, 73 y 74 de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales; 6, inciso c); 22, 24, incisos a), b), c), d) y g); 27, 44, 59, 63, 64, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) q), r), s) t), u), v), w) x) e, y); 65, 94, 114, 109, 115, 178 y 179 inciso a); 110 y 111 del Reglamento General de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales, que consistieron en: La Alcaldía Municipal ejecutó tres (3) Proyectos sin aplicar los procedimientos de Contratación Administrativa Municipal, establecidos por la ley, procesos ordinarios de contratación con requisitos y procedimientos *omitidos*. No obstante, esta omisión no generó impacto en las cifras de la ejecución presupuestaria, ni en la operatividad de la Entidad por lo que, **por esta vez**, este Consejo Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado **no establecerá ningún tipo de Responsabilidad**; y, en su defecto instruye al titular de la Entidad Auditada aplique con mayor beligerancia las diligencias necesarias a fin de cumplir y hacer cumplir el Marco Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones, transacciones y actividades de acuerdo a su naturaleza. **POR TANTO:** Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 95, de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada ley, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, Código Número **ARP-01-186-17**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, relacionado con la revisión practicada a los Ingresos y Egresos, de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CRUCERO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, **por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis**, y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de la presente auditoría, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1332-17

estas recomendaciones el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días, so pena de responsabilidad previo cumplimiento del debido proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; siendo estas recomendaciones de auditoría el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer los Sistemas de Administración de Control Interno y de la Gestión Municipal. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Número Mil Sesenta y Ocho (1,068) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García

Presidenta en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Miembro Propietario del Consejo Superior

JTP/FJGG/LARJ
M/López